Salta, 31 JUL 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°** 01023/24

**VISTO:**

El expediente Ente Regulador N° 267-62747/2024: "*ENTE REG. GCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – SOLICITUD DE PAGO DE FACTURAS PENDIENTES A FAVOR DE SGS EN CONCEPTO DE ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUA DE METALES DE INTERÉS*"; el Acta de Directorio Nº 35/2024, y,

**CONSIDERANDO:**

Que vienen las presentes actuaciones a efectos de dar trámite a lo requerido por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento a fs. 1.

Que de las constancias obrantes en autos, surge que la empresa "Laboratorio SGS Argentina S.A." realizó distintos análisis de metales pesados que le fueron requeridos por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (fs. 1/1vta.) La citada empresa, a fojas 2, solicita el pago de la deuda por dichos servicios, adjuntando las facturas del caso a fojas 3/7, las que se encuentran conformadas por la Gerenta del área antes mencionada y por el Vicepresidente del organismo.

Que a fojas 8, obra informe de la Gerencia Administrativa y Financiera en el que se detalla el monto total de la deuda mantenida con la empresa "SGS" y se solicita autorización para su cancelación.

Que con posterioridad al pase a esta Gerencia, se agregaron los antecedentes que obran a fojas 19/27 que respaldan la necesidad y conveniencia de los análisis realizados por la mentada empresa.

Que así las cosas, del informe ampliatorio emitido por la GAPyS en fecha 22/7/24 (fs. 19/28) se desprende que, dentro de sus funciones de control, se encuentra la de verificar la calidad del agua en todos los sistemas de abastecimiento de agua potable y sistemas de tratamiento de efluentes cloacales de la Provincia, efectuando muestreos para determinar si las concentraciones de los parámetros regulados mantienen dentro de los límites establecidos. Luego de detallar los parámetros que deben controlarse, advierte que los fisicoquímicos de sustancias

tóxicas inorgánicas y sustancias tóxicas orgánicas, plaguicidas y subproductos de la desinfección (como ser Arsénico, Antimonio, Boro, Bromatos, Cadmio, Cianuros, Cromo Total, Fluoruro, Mercurio, Nitrato, Nitrito, Plomo, Selenio y las sustancias tóxicas orgánicas) -a diferencia de parámetros organolépticos y componentes inorgánicos, cuyo análisis se efectúa en el Laboratorio Ambiental de la Secretaria de Recursos de la Provincia con insumos provistos por el ENRESP, en virtud de Res. SRH N° 438/09- deben efectuarse en laboratorios privados. Ello atento a que, tal como lo informa el Laboratorio Ambiental de la citada Secretaría a fs. 23 , *"(…) desde el año 2019 los parámetros químicos de interés para la salud de la población, como ser, Arsénico, Boro, Hierro, Manganeso y Nitratos en agua potable no se analizan en aquél por cuanto se requieren reactivos que por su naturaleza obligan a que tanto los proveedores como los laboratorios estén registrados en el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE). Cabe señalar que este registro ejerce el control de cualquier tipo de transacción o sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes (…)".*

Que dicho esto, atendiendo a que el Laboratorio Ambiental de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia no se encuentra inscripto en el mentado Registro *"por motivos administrativos"* (fs. 23), y frente a la necesidad de analizar los parámetros citados, la GAPyS informa que en su oportunidad solicitó presupuestos a los laboratorios que se encuentran certificados en la Provincia, esto es "SGS Argentina S.A." e INDUSER S.R.L., que adjunta a fs. 24/28. A continuación agrega un cuadro comparativo de ofertas, del que surge la conveniencia de la propuesta efectuada por el proveedor "Laboratorio SGS Argentina S.A.", con precios que van desde la cuarta parte a la mitad de los cotizados por INDUSER SRL, dependiendo de los parámetros a analizar.

Que así las cosas, la mentada Gerencia informa que *"(…) considerando que los precios ofertados por el proveedor SGS ARGENTINA S.A eran considerablemente más convenientes para este Organismo, durante el año en curso, se procedió a efectuar los análisis - cuyo pago se solicita en las presentes actuaciones – en dicho laboratorio (…)"*. Finaliza indicando que *"(…) las contrataciones efectuadas se realizaron a efectos de dar cumplimiento a las competencias que le son propias a esta Gerencia en orden a velar por la salud de la población y en el marco de la*

*emergencia hídrica decretada en la Provincia de Salta a través de la Ley Nº 8355 y prorrogada por la Ley Nº 8404/23 (…)".*

Que a fs. 21/22 rola copia de la Res. SRH N° 438/09, a través de la cual el Laboratorio Ambiental de la Secretaria de Recursos Hídricos habilita un arancel diferenciado a los organismo públicos que le encomiendan trabajos, el cual puede asimismo ser suplido con el aporte de insumos o reactivos que, a criterio de la Jefatura del programa de Laboratorio Ambiental, compense su valor.

Que llegados a este punto, corresponde a la Gerencia Jurídica señalar que, de acuerdo a la doctrina sentada por la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes, 280:107, entre otros), cabe hacer aplicación en el asunto de la figura del "legítimo abono", toda vez que los servicios cuyo pago reclama la empresa "SGS" han sido efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el organismo a pesar de la ausencia de un procedimiento regular de contratación, que podría haberse implementado en forma oportuna. *"Tal ausencia obsta a que se apliquen al caso normas y principios de carácter contractual. Sin embargo, al haber recibido la administración un servicio útil sin contraprestación alguna, se habría configurado un enriquecimiento sin causa por parte de ésta".*

Que en virtud de lo expuesto, correspondería autorizar el pago de las facturas conformadas en autos (fs. 3/7), reconociendo en concepto de "legítimo abono" el monto del crédito reclamado a fojas 2, cuyo importe total coincide con la suma consignada por la Gerencia Administrativa y Financiera a fojas 8. Ello así, por cuanto independientemente de la existencia de un proceso de contratación, de las constancias del expediente se desprende con certeza que los servicios cuyo pago se reclama fueron efectivamente prestados.

Que a más de ello, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, "***El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta*** *y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (…) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere"* (el destacado nos pertenece). En tal sentido, en virtud del artículo 10º inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a*: "Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de*

*gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio."* Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a *"Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos."*

Que en consecuencia, a fs. 29/30 se adjunta Dictamen N° 736/24.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe USI Nº 94/2024 a fs. 31, en el marco de lo dispuesto por Res. SIGEP Nº 03/02.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE**
**LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**: **AUTORIZAR el pago a la firma "SGS Argentina S.A."** de las facturas cuyas copias lucen agregadas a fs. 3/7, por los servicios de laboratorio prestados al ENRESP, por un monto total de $ 588.716,43 (Pesos Quinientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Dieciséis con 43/100); en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS